

EJECUTIVO 6-2022-635- EXCEPCION DE MERITO

MILLER LEANDRO ALVEAR CASTRO <millerleandroalvear@hotmail.com>

Mar 13/06/2023 14:46

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia- Quindío

Asunto: EXCEPCION DE MERITO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONDOMINIO LOS ANDES NIT 800.115.840-7
DEMANDADOS: FRANKLIN CEBALLOS ARISTIZABAL CC. 7.539.660, como heredero de la señora SOFIA MOLANO ROMERO Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOFIA MOLANO ROMERO
RADICADO: 630014003006-2022-00635-00

MILLER LEANDRO ALVEAR CASTRO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Circasia – Quindío, identificado como aparece al pie de mi correspondiente antefirma, curador ad lite de los herederos indeterminados de SOFIA MOLANO ROMERO; por medio del presente escrito, presento la siguiente EXCEPCION DE MERITO, denominada PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA.

HECHOS QUE SUSTENTAN LA EXCEPCION:

1. La parte demandante demanda el cobro por la vía ejecutiva, de las cuotas de administración desde el mes de agosto de 2014, y así sucesivamente hasta la fecha de presentación de la demanda, y las demás que se llegaren a causar.
2. Cada cuota de administración se vence el último día del mes vigente, por lo tanto, cada una de ellas se hace exigible el primer día del mes inmediatamente posterior.
3. La acción ejecutiva para demandar el pago de las cuotas de Administración prescribe a los 5 años contados desde la fecha que se hizo exigible, a voces del 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002.
4. La demanda fue presentada el día 06 de diciembre de 2022.
5. A la fecha de presentación de la demanda, las cuotas de administración causada desde el mes de agosto de 2014 al mes de noviembre de 2017 se encuentran cubiertas por el fenómeno extintivo de las obligaciones llamada prescripción, por la inacción de la acción ejecutiva dentro de los 5 años posteriores a la fecha de su causación y exigibilidad.

6. Sobre estas cuotas de administración de las cuales se excepciona (agosto de 2014 al mes de noviembre de 2017) no ha acaecido una interrupción o renuncia de la prescripción, de conformidad con la avizorado en el expediente digital.

Como consecuencia de lo anterior, solicito respetuosamente de declare probada la excepción de la prescripción de la acción ejecutiva de las cuotas de administración comprendidas en el interregno de tiempo de agosto de 2014 a noviembre de 2017.

Atentamente,

MILLER LEANDRO ALVEAR CASTRO

C.C. N° 4.375.992

T.P. N° 139.102 del C.S.J